# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	0278
Radicado:	76001311001220190029900
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	LUZ EUGENIA MEDINA DE ARANGUREN Y OTROS
P. Interdicto:	LUZ MARIA SANCHEZ DE MEDINA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

En atención a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de agosto de 2019, el Despachó procedió a adecuar los procesos de Interdicción Judicial que se encontraban en trámite y que fueron suspendidos, conforme lo estableció el artículo 55 de la ley en mención. En el proceso de adecuación se inadmitió la demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y se otorgó el término de cinco días hábiles dentro de los cuales, so pena de rechazo, fuera subsanada en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

### **CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por los señores LUZ EUGENIA MEDINA DE ARAGUREN Y OTROS quienes actúan mediante apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No.0172 del 31 de enero de 2022.

## **RADICADO 2019-00299**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Andrea Roldan Noreña Juez

4

2

### Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab3323aa68c560b1f303afd0e7402db02b46832988a8b1667897cd7139c77f01

Documento generado en 10/02/2022 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica